

---

Núm. 1874

---

Juésves 20

AÑO TRECE.

de febrero.



1845.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARS.

*Seccion de gobierno.—Circular.—*El Esmo Sr. capitan general de estas Islas con fecha de antes de ayer me dice lo siguiente:

» El comandante interino de carabineros de estas Islas, en oficio de antes de ayer me dice lo que sigue:—Esmo. Sr.—Con esta fecha dice esta Comandancia al Esmo. Señor Inspector general del cuerpo lo que sigue.—»Esmo. Señor. —Entre las inaccesibles montañas de Solter à Pollensa en una cala llamada Ariañy, se halla un destacamento de tres carabineros con el objeto de impedir ó capturar los alijos de contrabando en aquella parte; y habiéndose dirigido dos individuos del espresado destacamento hácia el colegio desierto denominado de Lluch con el fin de proveerse de comestibles, serian como cosa de las ocho de la noche del dia 23 de enero próximo pasado cuando hallándose en dicho colegio el carabinero José Estévan se presentaron nueve hombres con diferentes armas mandando que les hiciesen de cenar y observando dicho carabinero que aquellos hombres eran sospechosos, se presentó al prior del colegio men-

cionado impetrándole el auxilio de dos ó tres hombres, mas cuando Estévan bajó ya se habian fogado los ladrones en cuya vista salió inmediatamente en su persecucion, logrando aprehender à tres de ellos, los cuales dos eran de Iviza y el restante de la villa de Campanet. Acto continuo el referido carabinero acompañado del de su clase Márcos Carabaca que acudió despues de la captura, los condujeron à dicha villa y despues de haberles tomado algunas declaraciones en la misma los llevaron á Inca entregándolos á la justicia. Esta accion tan heróica y laudable del carabinero Estévan, no ha llegado à mi noticia hasta hoy en razon à que dichos carabineros regresaron al instante à su punto de Cala Ariañy, y como por las nieves y aguas no habian podido ser relevados, he carecido del parte de esta recomendable ocurrencia.—Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. tomándome la libertad de recomendarla al carabinero José Estévan que con tanto valor se condujo en aquella noche.—Lo que traslado à V. E. para su superior conocimiento.—Y siendo la primer noticia que tengo de esta especie, lo digo à V. S. para los efectos que tenga por conveniente por sí à V. S. le sucediese lo mismo.”

Cuya comunicacion he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital, asi para satisfaccion del carabinero José Estévan, como para que tenga imitadores su bizarro comportamiento y el importante servicio que prestó con la captura de los delinquentes. Palma 18 de febrero de 1845.  
—Joaquin Maximiliano Gibert.

## JUNTA AUSILIAR EJECUTIVA DE CAMINOS.

El dia 23 del corriente à las 12 de la mañana en el balcon inferior de estas casas consistoriales y en las villas de Manacor y Montuici se subastará la construccion de 1100 varas de camino en la carretera de Manacor desde la bajada del Coll de la grava hasta encontrar la nueva carretera en el Collet de son Comellas con arreglo al plan de condiciones que obra en el Boletin oficial número 1874

cuyo remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la Junta. Palma 17 de febrero de 1845.—P. A. de la J.—José Fullana secretario.

*Condiciones que deberá observar el que tome por empresa la construccion en obra y coste de materiales de cinco porciones de nueva carretera pertenecientes á la que desde Palma conduce á Manacor, las cuales van comprendidas entre los puntos siguientes.*

La primera comprende desde donde concluye la nueva carretera actual un poco antes de llegar á la entrada de Montuiri, hasta encontrar el nuevo trozo construido en el llano de la misma villa, frente las *covas*, su estension setecientas noventa varas castellanas.

La segunda desde donde remata la nueva porcion de rampa que se halla construida á la salida del puerto ó *coll de la grava* á la parte de Manacor, hasta encontrar la nueva carretera en el *collét* de son Comellas: su estension mil y cien varas.

La tercera desde la conclusion ó final de la rampa de son Comellas hasta el nuevo trozo de carretera de la intermediacion del predio *Horteta* su estension mil ochocientas cuarenta varas.

La cuarta desde el *Pont Setrí*, hasta la entrada de Villafranca ó sea hasta emparejar con el nuevo trozo que se halla construido en dicho punto: su estension, dos mil ochocientas veinte y nueve varas.

La quinta desde el centro de la torre del molino *d'en Povdre* situado á la salida del indicado pueblo, hasta la nueva carretera de las *bases* de Villafranca: su estension, mil nuevecientas setenta y tres varas.

Artículo 1º Las cinco porciones ó trozos de nueva carretera indicadas debetán tener ocho varas castellanas de ancho espedidas en su cara superior y llevar la direccion que queda señalada con mojones sin poderse apartar en lo mas mínimo de la direccion espresada.

2º Deberán quitarse todas las paredes y hormas vulgo *marjes* que se hallen dentro el espacio que debe ocupar la nueva carretera y acequias para su desagüe, colocando las piedras de que se componen las mismas dentro cada propiedad respectiva á la intermediacion de las espresadas acequias, pero de tal modo que estas ocupen el menor terreno posible á los campos contindantes y causen el menor perjuicio á dichas propiedades, igualmente deberán cortarse y sacarse las raíces de los árboles, arbustos y maleza que se hallen plantados dentro el citado espacio, no pudiendo el empresario emplear ni hacer ningun uso de la leña ni piedras de las

que van indicadas sin el competente permiso y previo consentimiento de sus dueños.

3° Efectuado lo dicho se pasará á desmontar y profundizar hasta ocho pulgadas mas abajo que la visual que se espesará las porciones de roca, peña ó cualquiera otra calidad de terreno ó material que se halle mas elevado que la visual longitudinal que debe formar el lecho de la nueva carretera, cuya visual queda determinada por las caras superiores de los trozos de nuevo murallón que como mojones se hallan formados en uno ó ambos costados de las indicadas porciones de carretera, las que deben servir de norma para el nuevo alineamiento de la misma, sin poder el empresario unir los nuevos murallones que debe construir con los indicados mojones hasta despues de estar examinadas por la comision que se dirá.

4° Laterales han de levantarse los murallones para el sosten y estribos del cajón de las nuevas porciones de carretera, la elevacion de los mismos queda determinada por la cara superior de los mojones puestos, pero de modo que esta visual sirva para la cara exterior del murallón pues que la interior ha de disminuirse en cinco pulgadas con un plano indicado, y tambien sirva para cada murallón paralelo que debe formar nivel con su correspondiente. El grueso ó espesor de la cara superior de los nuevos murallones deberá ser de dos pies ocho pulgadas, la mayor anchura de su base quedará determinada por la proporcional elevacion que hayan de tener los murallones. Las caras de los mismos serán perpendiculares en la parte interior del camino é inclinado y con taluz en la exterior, guardando dos pulgadas de inclinacion por cada pie de altura dirigiéndola desde la parte superior á la inferior, la cual determinará su mayor ó menor base.

5° Los espesados murallones deben construirse de mamposteria bien entrelazada sentando sus cimientos sobre terreno bien consolidado, no pudiendo emplearse ninguna piedra tanto en los cimientos como en todo el espesor de los dichos de menor volúmen de un pie cúbico, cuidando de poner las de mayor volúmen en sus caras exteriores, debiendo afirmar todas las piedras con barro amasado, debiendo vaciarse despues de concluidos los murallones el barro de entre las juntas de las piedras de las caras exteriores de los mismos, volviéndolas á revocar y repellar en tiempo húmedo con mortero compuesto de un tercio de cal por dos de arena de torrente, fusa ó miga sin mezcla de ninguna clase de tierra ni arcilla, cuyo mortero deberá estar amasado un mes antes de ser empleado. Los indicados murallones deberán coronarse con una hilera de piedras bien paralelas, cuyas no podrán ser de menor volúmen de pie y medio cúbico, afirmando la espesada hilera con el mortero indicado.

6° Construidos y aprobados los murallones segun queda espesado debe llenarse el espacio intermedio de los mismos, con tierra y piedras bien entrelazadas, y de tal modo que las pequeñas ocupen gradualmente la parte superior dejando las menos huecas posibles, esta operacion se entienda en toda la profundidad del

cajon menos ocho pulgadas antes de llegar á la línea interior y superior de los murallones donde debe terminar con una curva convexa que su extremo superior pase tanjente á la horizontal de la línea ó arista interior de ambos murallones, debiendo apisonar la indicada curva hasta dejar su superficie bien compacta y unida.

7º Las ocho pulgadas de cajon que quedan vacías tanto entre los murallones como en lo restante de la carretera deberán ser llenadas de piedras vulgo *rebla* colocándolas paralelamente á la curva ó convexidad indicada y gradualmente del mayor al menor volúmen á proporcion que se suba, pero su mayor tamaño ha de poder pasar por el aro ó círculo de hierro que como modelo y prueba se entregará al empresario y será igual al que queda en poder de la Junta de caminos para comprobante, la superficie de dicho material deberá formar la misma curva que el lecho indicado.

8º Sobre esta superficie se ha de formar la loma del camino con cascajo cuyo regular volúmen sea como una nuez mediana y el mayor ha de poder pasar por el aro que se entregará al indicado empresario. La misma loma se ha de completar cubriéndola de arena gruesa de torrente, fosa ó mina, con el espesor de cuatro pulgadas, regando y apisonando esta capa hasta dejar su superficie bien compacta y unida. La totalidad de esta loma en sus dos partes componentes que se acaban de espresar, deberá tener nueve pulgadas de grueso ó espesor siguiendo paralelamente la convexidad arriba mencionada. La indicada arena gruesa que debe emplearse para completar la loma del primero y segundo trozo de los cinco de la nueva carretera indicados, deberá emplearse por precision de la *coll de la grava* y de la mejor calidad ó sea de la cantera ó mina que se halla abierta en el punto calmante de la rampa de dicho *coll* ó puerto, y en la demas arena que debe emplearse en los tres trozos de carretera restantes, no podrá haber ninguna mezcla de tierra ni arcilla.

9º En los cinco trozos ó porciones de carretera indicadas, deberán construirse catorce alcantarillas, de las cuales una pertenece al primer trozo, la que deberá construirse en uno de los costados del camino que desde Montoiri conduce á Llummayor el cual atraviesa el nuevo trozo, debiendo formarse en dicho punto ademas de la alcantarilla, en ambos costados de la nueva carretera una porcion de rampa lo mas suave que se pueda, á fin de facilitar el cómodo tránsito á los que pasan por el indicado camino, en el segundo trozo pertenecen cinco alcantarillas, tres al tercero, cuatro al cuarto y una al quinto quasi á la inmediacion del molino *d'en Povòre*: los puntos en donde deben construirse las demas, queda indicado por la vertiente ó caída de las aguas que deben atravesar por debajo de la nueva carretera; sin embargo para la mejor inteligencia de los empresarios y acierto de la obra, el director de caminos indicará el punto fijo en donde deben estar construidas.

10. Las espresadas alcantarillas deberán tener tres y medio pies de ancho por tres y medio de altura comprendida la montea

de su bóveda, contando dicha altura desde un pie antes de llegar á las aristas interiores y superiores de los murallones ácia abajo. Las restantes partes de las mismas alcantarillas se determinarán por el espesor de sus pilares ó estribos que ha de ser de tres pies, por su calidad de buena mampostería con mortero compuesto de mitad cal y mitad arena de torrente, por sus cimientos que deben sentarse sobre terreno bien consolidado, por su techo que deberá cerrarse con una bóveda rebajada, debiendo ser su sajita ó montea de pie y medio, afirmando sus piedras con el indicado mortero, no pudiendo emplearse ninguna en dichas bóvedas de menor grueso ó tizon de un pie castellano, empedrando el piso de las alcantarillas con piedras vivas y el mencionado mortero.

11. El empresario deberá tener concluidas las alcantarillas y demas obra de los cinco trozos indicados, por lo tocante á lo expresado hasta el artículo 7.<sup>o</sup> á últimos de abril del año 1845; y la entera conclusion de la obra el 31 de octubre del mismo año, siendo de cuenta del indicado el poner en estado transitable para carruajes y caballerías todos los puntos en donde se encuentran baches y atolladeros dentro los mencionados trozos, cuyos reparos deberán estar efectuados veinte dias despues de subastadas las obras.

12. Tambien será á cargo del empresario el costear todos los jornales, materiales, transportes, gastos de subasta y demas que sea necesario para la construccion de la expresada obra. Deberá afianzar competentemente por la mitad de la cantidad en que le fuere rematada la empresa. Tambien deberá sujetarse la obra al exámen de los señores vocales de la Junta de caminos, auxiliares de la misma, y director facultativo, no siéndole permitido al empresario el tapar los murallones, alcantarillas, lecho de la nueva carretera, ni sobreponer ninguna de las capas superiores de las varias que van espesadas sin estar enteramente concluidas las inferiores en toda la longitud de la carretera, y examinadas por uno de los señores vocales, auxiliares ó director facultativo, debiendo remediar acto continuo lo que no esté arreglado á las condiciones estipuladas.

13. La Junta tendrá la obligacion de entregar al empresario la cantidad ajustada en tres distintos plazos, el primero ocho dias despues de empezada la obra, el segundo al tener enteramente concluidas las alcantarillas, murallones, y esplanacion de la carretera, ó sea todo lo que va comprendido hasta el artículo 7.<sup>o</sup>, y el tercero y último un mes despues de finalizada la obra y que la comision que tenga á bien nombrar la Junta con union del director facultativo la hayan examinado y la hallen estar conforme con los pactos estipulados.

14. La comision que la Junta designe para el exámen de la obra despues de concluida su construccion procederá á medir los trozos de carretera contenidos en este plan de condiciones, y se pagará al empresario el importe del número de varas que segun dicha medicion resulten construidas dentro los espacios de terreno demarcados en este plan de subasta.

15. El empresario se sujetará á la decision de la Junta con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones y dificultades que se ofrezcan para el cumplimiento de la contrata, quedando espedito el derecho de reclamar ante el señor gefe superior político contra los acuerdos de la Junta; en el caso de sentirse agraviado. Palma 3 de noviembre de 1844. — Lorenzo Abrines y Palmer.

~\*~\*~

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de enero del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>din.</u>	<u>suel</u>
Trigo, cuartera. . . . .	4	1	”
Centeno, idem. . . . .	1	12	”
Cebada, idem. . . . .	1	14	”
Garbanzos, idem. . . . .	4	16	”
Arroz, arroba. . . . .	1	11	”
Aceite, cuartan. . . . .	1	6	”
Vino, cuartin. . . . .	1	6	”
Aguardiente, idem. . . . .	4	”	”
Vaca, libra. . . . .	”	8	”
Carnero, idem. . . . .	”	8	”
Tocino, idem. . . . .	”	8	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	18	”
Habas, idem. . . . .	3	12	”
Habichuelas, idem. . . . .	7	4	”
Gojas, idem. . . . .	3	6	”
Leña, quintal. . . . .	”	4	6
Carbon, idem. . . . .	”	5	10
Algarrobas, idem. . . . .	1	7	”
Almendron, idem. . . . .	13	”	”
Queso, idem. . . . .	16	”	”
Lana, idem. . . . .	15	”	”

Palma 1.<sup>o</sup> de febrero de 1845. — Ayamans.

*Idem en el mercado de Manacor en la 1.<sup>a</sup> quincena de febrero.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	4	7	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem. . . . .	1	18	”
Garbanzos, idem. . . . .	4	10	”
Arroz, arroba. . . . .	1	13	4
Aceite, cuartan. . . . .	1	4	”
Vino, cuartin. . . . .	”	16	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	6	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	7	”
Tocino, idem. . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	5	”	”
Habas, idem. . . . .	2	17	”
Habichuelas, idem. . . . .	7	”	”
Guijas, idem. . . . .	2	17	”
Leña, quintal. . . . .	”	3	1
Carbon, idem. . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem. . . . .	”	”	”
Almendron, idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	10	”	”
Lana, idem. . . . .	12	”	”

Manacor 15 de febrero de 1845.—El alcalde, Jaime Mas.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*